

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a despacho hoy 8 de marzo de 2021. Sírvese proveer.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto termina por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Conjunto Residencial Torres de Alcázar
Demandado	: Oscar Antonio Noguera Chica
Radicado	: 2015-00456-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud elevada por la apoderada principal doctora LUZ ELAINE MARTÍNEZ SALAZAR, encuentra el despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el CONJUNTO RESIDENCIA TORRES DE ALCAZAR en contra de OSCAR ANTONIO NOGUERA CHICA, por pago total de la obligación.

Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-53070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de OSCAR ANTONIO NOGUERA CHICA. Cabe anotar que el secuestro no se practicó.

También se tendrá por revocada la sustitución del poder que hiciera la apoderada principal al abogado DIEGO OSORIO GÓMEZ.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR en contra de OSCAR ANTONIO NOGUERA CHICA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los siguientes inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-53070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de OSCAR ANTONIO NOGUERA CHICA identificado con la C.C. N° 19.123.437.

Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio correspondiente, informado que el oficio N° 0524 del 14 de octubre de 2020, remitido por este despacho, quedó sin efectos, para que se sirva proceder de conformidad.

Remítase el precitado oficio a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico diegoosoriogomez@hotmail.com, para que proceda a su trámite.

TERCERO: TENER por revocada la sustitución del poder que hiciera la apoderada principal al abogado DIEGO OSORIO GÓMEZ.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.41** DEL 09 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec2030eb1fd15da06da90c1f3f243c350ace375593d7f1e00d7a8a93c181cd7

Documento generado en 05/03/2021 12:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>